

EL CONCISO.

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1811.

CORTES.

Día 15. A propuesta de la Regencia se habilitó el puerto de las Medas.

Se leyó un oficio del ex-Regente Escaño manifestando la sorpresa y escándalo que le ha causado el *Manifiesto* del ex-Regente Lardizabal, y desmintiéndole públicamente: y se acordó que inmediatamente se imprima.

Se aprobaron las siguientes proposiciones del Sr. Calatrava: primera, que se nombre una comision de dos Diputados para que inmediatamente pasen al Consejo Real y recojan la exposicion ò protesta que hizo el Sr. Obispo de Orense; y una representacion à las Còrtes, que se dice extendida por dicho Consejo: segunda, que pase otra comision à la Secretaría de Gracia y Justicia à recoger otro exemplar de la referida exposicion; y que en el supuesto de no hallarse tales documentos, se ponga, en uno y otro caso, certificacion de no existir ni haber existido. = Fueron nombrados al Consejo los Señores Giraldo, y Calatrava; y à Gracia y Justicia los Señores Garcia Herreros, y Zumalacarregui. Se dió orden à la Regencia para que dispusiera que el Consejo los recibiese de ceremonia, y les diese el lugar preferente.

Con motivo de la tercera: que se nombre otra de cinco Diputados para el conocimiento del crimen y ramificaciones, se acordó nombrar una comision (compuesta de los Señores Dueñas, Conde de Toreno, Herrera, Argüelles, y Moragues) que proponga à las Còrtes doble número, esto es, diez letrados, que no sean del Congreso, ni exerzan actualmente la magistratura; y que los cinco elegidos determinen breve y sumariamente y que no consulten la sentencia con las Còrtes. = Se dió orden al Gobernador de Cádiz para que en la imprenta de Bosch averigüe la existencia del papel titulado *España vindicada*

en sus clases , y haga que el impresor entregue dos ejemplares, ó el original no estando impreso. = Se declaró sesion permanente hasta la vuelta de las comisiones , y se comunicó à la Regencia que mandàra al Consejo que permaneciese reunido.

El Sr. Argüelles en un interesante discurso manifestó la necesidad de remover los empleados que estén en oposicion con las Córtes , pues no puede andar bien la màquina del Estado mientras no haya una perfecta consonancia en todos sus resortes ; infiriendo tambien de la simultaneidad con que en Cadiz y Valencia han corrido voces sediciosas , que el papel puede ser un instrumento (aunque ciego) y el hilo de una trama napoleònica.

Constitucion. = Se aprobó lo siguiente. = A la tercera facultad del Rey „declarar la guerra , y hacer y ratificar la paz ,“ se aprobò la adiccion siguiente del Sr. Perez de Castro : „dando despues cuenta documentada à las Córtes.“

Quarta. Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales à propuesta del Consejo de Estado. = Quinta. Proveer todos los empleos civiles y militares. = Sexta. Presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiàsticos de real patronato , à propuesta del consejo de Estado. = Septima. Mandar los exércitos y armadas y nombrar los generales. = Octava. Disponer de la fuerza armada , distribuyéndola como mas convenga. = Nona. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias , y nombrar los embaxadores , ministros y cónsules. = Décima. Cuidar de la fabricacion de la moneda , en la que se pondrà su busto y su nombre. = Undécima. Decretar la inversion de los fondos destinados à cada uno de los ramos de la administracion pública. = Duodécima. Indultar à los delinqüentes con arreglo à las leyes. = Décimatercia. Hacer à las Córtes las propuestas de leyes ò reformas que crea conducentes al bien de la nacion para que deliberen en la forma prescrita. = Decimaquarta. Nombrar y separar libremente los Secretarios de Estado y del Despacho. = Art. 172. = Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes : = Primera. No puede el Rey impedir

bajo ningun pretexto la celebracion de las Cortes en las èpocas y casos señalados por la Constitucion , ni suspenderlas ni disolverlas , ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ò auxiliasen en qualquiera tentativa para estos actos , son declarados traydores , y serán perseguidos como tales. = Segunda. No puede el Rey ausentarse del reyno sin consentimiento de las Cortes ; y si lo hiciere , se entiende que ha abdicado la corona. = Tercera. No puede el Rey enagenar , ceder , renunciar ó en qualquiera manera traspasar à otro la autoridad real , ni alguna de sus prerogativas. = Si por qualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor , no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes. = Quarta. No puede el Rey enagenar , ceder ó permutar provincia , ciudad , villa , ó lugar ni parte alguna , por pequeña que sea , del territorio español. = Quinta. No puede el Rey hacer alianza ofensiva , ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extrangera sin el consentimiento de las Cortes.

Se aprobaron hasta la 12 inclusive que se insertarán en el Conciso de mañana.

La comision que pasó al Consejo Real , expuso que el conde del Pinar dixo que habia extendido la consulta proyectada , y que incomodado de las razones de los tres votos particulares , que la atacaban , aun en las palabras , la habia inutilizado , y que era ya negocio concluido. = El Sr. Giraldo añadió : que se le habia dicho en el Consejo , que en la consulta no se contenian muchos puntos que impugnan los votos particulares. Se leyeron estos , y son de los Señores Ibar Navarro , Quilez Talon , y Navarro Vidal ; del contexto de este último , con especialidad , se colige oponerse la consulta á la soberania de la Nacion , division de poderes &c. &c. , añadiendo , si el Consejo creía tales inconvenientes ¿ cómo no los hizo presentes quando se le comunicó el decreto de 24 de setiembre ?

El Sr. Colon (decano) remitió , acompañada de un oficio , la exposicion del Obispo de Orense , que habia tenido reservada en su poder.

Señor conde de Toreno : que el Secretario en su

certificacion dice el acuerdo del Consejo, ¿ cómo se han olvidado de él sus individuos? Propuso: 1.º, se suspendan los individuos que han acordado la consulta; y que se pasen estos papeles al tribunal que se ha de nombrar mañana para juzgar al dicho Lardizabal; y 2.º, que mientras tanto despachen los asuntos de las atribuciones del Consejo los dos ministros que han hecho voto aparte, y los que hayan venido despues y se hallen en ejercicio de sus funciones.

Sr. Caneja: apoyando ambas proposiciones, dixo ¿ es posible se haya inutilizado la consulta y no los votos particulares? Hizo la adicion „que la Regencia haga se arreste al conde del Pinar (aplauso general), pues está mas que iniciado; y que se le ocupen sus papeles. Despues de discutidas se aprobaron las dos proposiciones del Conde de Toreno; quedando desechada la adicion del Sr. Caneja; se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Mancha. = S. Clemente 2 de octubre. = El 29 de Setiembre á la una de la mañana en la villa de Pedroñeras fué sorprendida la partida de D. Camilo Gomez (compuesta de 110 caballos) y 24 del esquadron de Fernando VII. por 200 enemigos que al efecto anduvieron siete leguas sin parar: perdimos como treinta hombres entre muertos y prisioneros. El teniente Gutierrez que mandaba el destacamento bizo la valentia de abrirse paso, espada en mano, por entre 50 dragones, habiendo herido á varios y dejando á uno en el sitio. Temiendo que se llegasen aqui dejamos este pueblo desierto; pero el enemigo se fué desde Pedroñeras. Peor sorpresa acaban de sufrir los enemigos en Almagro por la partida del cura de Ureña que ha degollado á 50 y al picaro gobernador Ciria. El 29 y 30 de setiembre entraron en Cuéncia (abandonada de todo el vecindario) mil y doscientos franceses, la mitad de caballeria, llevando al renegado capuchino, (para Obispo) al prefecto, y canalla civil. Estan en expectacion de las operaciones de Suchet.

Tarifa 11. = El quartel general del Sr. Ballesteros se halla en S. Roque. El enemigo reune de 12 á 130 hombres en Medina, Arcos y Ronda contra esta Ciudad y el Campo

CADIZ: Imprenta de Carreño, calle Ancha.